



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado: 631304003001-2020-00063-00

Interlocutorio: **02.10.20.115-270-30-324**

Analizada la demanda para iniciar proceso ejecutivo singular, se advierte que se encuentra ajustada a las previsiones de ley, es decir, se reúnen a cabalidad los requisitos de los Arts. 82, 83, 84, 422 y 430 y siguientes del Código General del Proceso, del título base de recaudo ejecutivo se desprende a favor de la parte actora y a cargo del ejecutado la existencia de una obligación clara, expresa y exigible. En consecuencia, es procedente librar mandamiento de pago.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librase mandamiento de pago dentro de este proceso ejecutivo a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **MARIA EUGENIA RUIZ HENAO** por las siguientes sumas de dinero:

1. Por el pagaré No. 054306100004114:
 - 1.1 La suma de tres millones trescientos cincuenta y dos mil seiscientos ochenta y tres pesos (\$3.352.683.00) por concepto de capital.
 - 1.2 Por concepto de interés de plazo pactado en el pagare a la tasa 27.90%, causados desde el 10 de octubre de 2018 al 10 de noviembre del mismo año.
 - 1.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal 1.1, a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día 11 de noviembre de 2018 hasta la fecha en la cual se cancele el total de la obligación.
 - 1.4 La suma de ciento treinta y tres mil seiscientos veinticuatro pesos (\$133.624.00) por concepto de gastos de cobranza
2. Por el pagaré No. 054306100003754:
 - 2.1 La suma de tres millones seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos (\$3.639.135.00) por concepto de capital.
 - 2.2 Por concepto de interés de plazo pactado en el pagare a la tasa 23.56%, causados desde el 5 de octubre de 2018 al 5 de noviembre del mismo año.
 - 2.3 Por los intereses de mora sobre la suma indicada en el literal 2.1, a la tasa máxima autorizada por la ley, causados desde el día 6 de noviembre de 2018 hasta la fecha en la cual se cancele el total de la obligación.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

2.4 La suma de veintiún mil setecientos veinte pesos (\$21.720) por concepto de gastos de cobranza

SEGUNDO: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Notifíquesele a la parte demandada este auto y entéresele de que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para que proponga las excepciones que pueda tener a su favor, en el acto de notificación se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO; Decretar las siguientes medidas cautelares:

- Embargo y retención de las cuentas que tenga, haya tenido o llegare a tener (cuentas corrientes, cuentas de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posea o pueda llegar a poseer la ejecutada en las siguientes entidades bancarias: Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco Colpatria, Banco Bilbao Vizcaya Argentaria de Colombia BBVA, Banco de Occidente, Banco Popular, Banco Davivienda, Banco Av Villas, Banco Agrario de Colombia, Banco Caja Social.

La medida se limita a la suma de dieciséis millones quinientos mil pesos (\$16.500.000.00).

Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: Se reconoce personería a la Doctora Claudia Lorena López Rave, para actuar dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

988ef82f8a1a493463c44d24ea3245971486e2ac7697f2f92ce6a4926f5c2da1

Documento generado en 06/07/2020 02:59:19 PM